

0003

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:
(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...). (Negrita fuera de texto original).

"Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)"

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)"

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

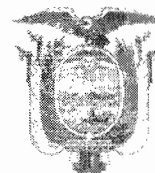
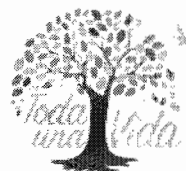
Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y **resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante**



concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

(...).”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, actualmente derogado, establecía:

“Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:

(...)

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

(...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL". (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señalaba:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Tercera.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que indica:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...)"

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;
(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:
(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).".

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018 el 19 de septiembre de 2018, acuerda:

"Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)

Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación."

"6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas"

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
Fase 1	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito	17 de mayo 2020
Fase 2	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil	9 de julio de 2020
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes	01 de diciembre de 2023

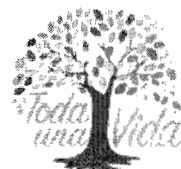
Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", que señala:

"(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre

(...)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

**Recomendaciones**

(...)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.”

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL a través de la Resolución-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, resolvió:

“(…) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “TV. MANABITA CANAL 30”, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TV. MANABITA CANAL 30
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	25	30	M	Manta, Portoviejo, Santa Ana de Vuelta Larga, Tosagua, Rocafuerte, Montecristi, Calceta	Cerro de Hojas	Arreglo de 16 paneles UHF

(…)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

(…)

ARTÍCULO OCHO.- La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo correspondiente al valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por el peticionario en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto.

(…)

Que, con oficio No. 1406-S-CONATEL-2014 de 22 de diciembre de 2014, el ex Secretario del CONATEL, notificó al Representante Legal de la CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, el contenido de la RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014. Documento que fue recibido el **30 de diciembre de 2014**.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009660-E de 16 de junio de 2016, el señor Tulio Oldemar Muñoz Figueroa, Gerente General de la CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, solicitó: “(…) a) Acogerse a la disposición Transitoria Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, y solicitar la prórroga de su actual autorización temporal de un canal de Televisión Digital Terrestre, para lo cual hemos ingresado la solicitud dentro del término de treinta (30) días contados a partir del 17 de mayo de 2016, cumpliendo con los requisitos establecidos

en la citada disposición transitoria; y acogemos al literal (b) en la parte pertinente que indica, o acogerse al literal a). (...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1110-M de 19 de octubre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) *emita el informe técnico de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30", que sirve a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.*"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-1239-M de 15 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) *emita el informe técnico de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV. MANABITA CANAL 30", matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.*"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0103-M de 01 de febrero de 2018, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2017-0649-M de 14 de diciembre de 2017, suscrito por el Coordinador Zonal 4 (E), al que se anexa el informe de inspección IT-CZO4-C-2017-0441, se remite el informe de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30" (canal 25), que sirve a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, de donde se desprende que de acuerdo al monitoreo efectuado el 12 de diciembre de 2017 con la estación transportable del sistema SACER, **la citada estación no se encontraba operando.**" (Negrita fuera de texto original).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:

"1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?

2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

"(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.

Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referente a que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones

vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal", es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto **no puede hacerse extensiva a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016**, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0541-M de 01 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "(...) se sirva certificar si ingresaron pedidos de prórroga o nuevas solicitudes de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta la presente fecha, de las siguientes personas naturales y jurídicas:

SERVICIO	FREC/CANAL	M/R	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	CONCESIONARIO	REP. LEGAL	NOMBRE - ESTACION
(...) ISDBT- Televisión Digital	25	MATRIZ	PORTOVIEJO- BOLIVAR (MANABI)- MANTA- MONTECRISTI- ROCAFUERTE- SANTA ANA- TOSAGUA	CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA	MUÑOZ FIGUEROA TULIO OLDEMAR	TV. MANABITA CANAL 30

(...)"

Que, en respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, certificó: "(...) que, una vez revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, el sistema ON-BASE, la base de datos digital y obtenida las respuestas de todas las Coordinaciones Zonales, en el periodo comprendido desde enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

Nº	NOMBRE ESTACIÓN	RESULTADO
(...) 3	TV. MANABITA CANAL 30	(...) 1. Solicitud de Prórroga ARCOTEL-DGDA-2016-009660-E de 16-06-2016

(...)"

Que, A través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0782-M de 03 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...)la ampliación del Informe Técnico IT-CZO4-C-2017-0441 de 14 de diciembre de 2017, a fin de que se indique lo siguiente:

1.- La fecha en que dejó de operar la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30", en la ciudad de Manta, provincia de Manabí; misma que fue autorizada a través de la RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014; y,

2.- Si a partir del 13 de diciembre de 2017 hasta la presente fecha, la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30", en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, autorizada a través de la RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, ha vuelto a operar. (...)".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M de 17 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "(...) remita a esta Dirección copias de pruebas de notificación de las Resoluciones detalladas a continuación:

Nro.	CONCESIONARIO	NOMBRE_ESTACIÓN	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA
(...) 3	CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISION S.A. COMARVISA	TV. MANABITA CANAL 30	RTV-995-29-CONATEL-2014	

(...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-1218-M de 18 de octubre de 2018, la Coordinación Técnica de Control, en contestación a lo solicitado mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0782-M de 03 de agosto de 2018, manifestó: "(...) – Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2018-0623-M de 14 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador Zonal 4 (E), se informa lo siguiente:

- No existen registros físicos o digitales en el sistema SACER donde se evidencia la fecha exacta en la que la estación TV MANABITA CANAL 30 (canal 25 TDT) dejó de operar debido a que la estación de trabajo SCM-W01 fue formateada por problemas de operatividad que se estaban dando por la gran cantidad de información que se almacena en la estación de trabajo. Existen registro desde año 2017 donde se evidencio que durante todo el 2017 la estación no operó, no se cuenta con registros del año 2015, ni 2016.
- De los monitores realizados desde diciembre de 2017 hasta la presente fecha la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30 (canal 25), no ha vuelto a operar."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo señaló: "En atención al memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M mediante el cual solicita remitir a la CTDE copias de las pruebas de notificación de las Resoluciones mencionadas, al respecto me permito remitir adjunto en formato digital (1 CD) las pruebas de notificación de las Resoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

N°	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRORROGA	DATOS DE RECEPCIÓN
(...) 3	RTV-995-29-CONATEL-2014	-	• 30/12/2014

(...)"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0125-M de 31 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) remita a esta Coordinación un informe técnico respecto a la operación de la citada estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30", en la ciudad de Manta, provincia de Manabí: misma que fue autorizada a través de la RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, con todo el histórico de operación, del período comprendido desde el 30 de diciembre de 2017 hasta la presente fecha. (...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0722-M de 26 de junio de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó: "(...) -Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0526-M de 25 de abril de 2019, al que se anexa el informe técnico IT-CZO4-C-2019-0159, se remite el informe de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30" (canal 25), que sirve a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, donde se concluye que:

"(...)"

- Del monitoreo realizado al canal 25, se concluye que la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominado TV MANABITA CANAL 30" (canal 25), matriz de la ciudad de Manta, no se encuentra operando en canal 25 en la ciudad de Manta.
- De los registros obtenidos de los monitoreos diarios con la estación scm-I02 del sistema SACER, **se concluye que la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominado TV MANABITA CANAL 30" (canal 25), matriz de la ciudad de Manta, no se encontró operando desde enero de 2017 hasta la presente fecha.**
- Del periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, no se cuenta con información debido a problemas en el disco duro de la estación scm-w01.
- Del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, en los informes de parámetros de radio y televisión no se encontraba incluida las frecuencias de los sistemas de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional." (Negrita y subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, manifestó: "(...) mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019,

Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico Nro. IE-CTDE-2019-0085 de 12 de septiembre de 2019, actualizado al 02 de enero de 2020, el cual concluyó:

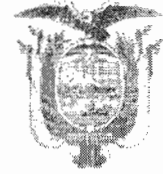
- *“Con Resolución RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, la compañía CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, recibió la autorización de uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada “TV MANABITA CANAL 30”.*
- *En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que la compañía CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, por la autorización de la frecuencia de uso temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada “TV MANABITA CANAL 30”, realizó el pago de US\$ 4,892.40 (cuatro mil ochocientos noventa y dos con 40/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden al período del 30 de diciembre de 2014 al 30 de diciembre de 2015.*
- *En memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0722-M la Coordinación Técnica de Control, informó que la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominado TV MANABITA CANAL 30” (canal 25), matriz de la ciudad de Manta, no se encontró operando desde enero de 2017 hasta la presente fecha.*
- *Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1059-M, en el cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra la no operación de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada “TV MANABITA CANAL 30”.*
- *Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...]” la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.” [...].*
- *En cumplimiento de lo antes expuesto, se considera que la compañía CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, deberá pagar a la ARCOTEL, el valor de US\$ 4,892.40 (Cuatro mil ochocientos noventa y dos con 40/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por el período 30 de diciembre de 2015 al 30 de diciembre de 2016.”.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0003 de 04 de enero de 2020, en el que realizó el siguiente análisis:

“La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general



de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. **Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso de espectro radioeléctrico o asignación correspondan.**

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

Con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:
(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)"

Del análisis al presente caso, se desprende que mediante RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, se autorizó a favor de la CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TV. MANABITA CANAL 30", canal 25, para servir a Manta, Portoviejo, Santa Ana de Vuelta Larga, Tosagua, Rocafuerte, Montecristi, Calceta, con una duración de UN AÑO, contado a partir de la notificación de dicha Resolución, conforme lo establecía el artículo 32 del entonces "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", expedido con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 el 29 de octubre de 2013. En tal virtud, **considerando que el acto administrativo fue notificado el 30 de**

diciembre de 2014, conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la vigencia de la temporalidad venció el 30 de diciembre de 2015.

No obstante, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de **28 de marzo de 2016**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determinaba:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Tercera.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,
2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Y, con Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el mismo Directorio resolvió:

"Artículo Único.- Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

Reglamento	Resolución
Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013
	RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes."

Por lo que, la compañía CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, a través de la comunicación ingresada el **16 de junio de 2016**, con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-009660-E, **solicitó la prórroga de su autorización temporal del canal de Televisión Digital Terrestre**; es decir, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del citado "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en el Registro Oficial No. 756 de **17 de mayo de 2016**, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera; sin que se haya emitido acto administrativo al respecto.

Por otra parte, es necesario señalar que con oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPATEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de



septiembre de 2018"; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

"(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre

(...)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

Recomendaciones

(...)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones."

Del Informe Técnico No. IT-CZO4-C-2019-0159 de 25 de abril de 2019, remitido por la Coordinación Técnica de Control, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0722-M de 26 de junio de 2019, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, concluyó que: "(...) De los registros obtenidos de los monitoreos diarios con la estación scm-102 del sistema SACER, **se concluye que la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominado TV MANABITA CANAL 30" (canal 25), matriz de la ciudad de Manta, no se encontró operando desde enero de 2017 hasta la presente fecha.**" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Y, a través de memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1059-M de 29 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 4, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada TV MANABITA CANAL 30 (canal 25), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, con corte a julio de 2019; **para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos.**" (Subrayado fuera de texto original).

La referida línea de tiempo de operación denominada **"tv_manabita_canal_30_ch25_línea_de_tiempo_tdt.xls"** a la que se hace mención en el memorando que precede se encuentra adjunta al mismo en formato Excel, del cual se desprende lo siguiente:

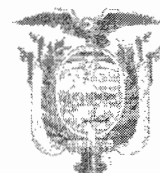
										2016	2017	2018	2019
PROVINCIA	SERVICIO	NOMBRES	REP. LEGAL	FECHAS	FRECUENCIA	ÁREA	TIPO	ÁREA	TIPO	2016	2017	2018	2019
MANABÍ	ISDB-T	CORPORACIÓN MANABITA	MANABITA CANAL 30	2016/01/01	52705	MANABITA	Activo	MANABITA	Activo				
MANABÍ	ISDB-T	SISTEMAS HEREDIA & ORDOÑEZ	HEREDIA & ORDOÑEZ	2016/01/01	52705	MANABITA	Activo	MANABITA	Activo				

Se detecta operación.
 No se detecta operación.
 No hay datos de información.
 No hay datos de información de la estación de televisión digital terrestre de la SACER.



No se detecta operación.

Jul/2019



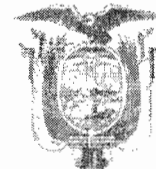
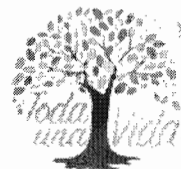
La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.- Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplen lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.". (Subrayado fuera de texto original).

El Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, determina: "**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)".

En tal virtud, de acuerdo al Informe Técnico No. IT-CZO4-C-2019-0159 de 25 de abril de 2019 y la línea de tiempo de operación denominada "**tv_manabita canal_30_ch25 línea de tiempo tdt.xls**" adjunta al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1059-M de 29 de agosto de 2019, se determina que la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TV. MANABITA CANAL 30", canal 25, matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, **no se encontró operando desde enero de 2017 hasta la fecha de emisión del informe (25 de abril de 2019), así como tampoco se detectó en operación a julio de 2019.**

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0085 de 12 de septiembre de 2019, actualizado al 02 de enero de 2020, el cual concluyó:

- "Con Resolución RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, la compañía CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, recibió la autorización de uso de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30".
- En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que la compañía CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, por la autorización de la frecuencia de uso temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30", realizó el pago de US\$ 4,892.40 (cuatro mil ochocientos noventa y dos con 40/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden al período del 30 de diciembre de 2014 al 30 de diciembre de 2015.
- En memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0722-M la Coordinación Técnica de Control, informó que la que la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominado TV MANABITA CANAL 30" (canal 25), matriz de la ciudad de Manta, no se encontró operando desde enero de 2017 hasta la presente fecha.
- Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1059-M, en el cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra la no operación de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV MANABITA CANAL 30".
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...]" la Dirección Técnica de Títulos



Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.” [...].

- *En cumplimiento de lo antes expuesto, se considera que la compañía CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, deberá pagar a la ARCOTEL, el valor de US\$ 4,892.40 (Cuatro mil ochocientos noventa y dos con 40/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por el periodo 30 de diciembre de 2015 al 30 de diciembre de 2016.”.*

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Finalmente, del “CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS”, código IY04VFBTKP de 04 de enero de 2019, obtenido de la página web de la ARCOTEL se desprende textualmente que, “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CORPORACION MANABITA DE RADIO Y TELEVISION S.A. COMARVISA con C.I./RUC No. 1390141064001 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)”.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, sobre la base de los Informes Técnicos Nos. IT-CZO4-C-2017-0441 de 14 de diciembre de 2017 e IT-CZO4-C-2019-0159 de 25 de abril de 2019, emitidos por la Coordinación Zonal No. 4, remitidos por la Coordinación Técnica de Control a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2018-0103-M de 01 de febrero de 2018 y ARCOTEL-CCON-2019-0722-M de 26 de junio de 2019, respectivamente; y, memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1059-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, debería extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; esto es por “(...) Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico (...)”.

“Es necesario precisar que el término “caducidad”, en este caso, no se utiliza para señalar que la administración pública ha perdido una competencia, como será en el resto de disposiciones cuando el COA utiliza este término sino para señalar más bien, la pérdida de una prerrogativa del administrado.”; conforme lo manifiesta el autor Andrés Moreta en su obra “COA Procedimiento Administrativo y Sancionador”; páginas 70 -71. (...)”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0003 de 04 de enero de 2020, concluyó:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó a la CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “TV. MANABITA CANAL 30”, canal 25, matriz para servir a Manta, Portoviejo, Santa Ana de Vuelta Larga, Tosagua, Rocafuerte, Montecristi y Calceta; con una duración de UN AÑO contado a partir de la notificación de la RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014; la referida compañía ingresó una solicitud de prórroga de su autorización temporal de un canal de Televisión Digital Terrestre, sin haberse culminado el procedimiento con la emisión del acto administrativo de autorización de prórroga; no obstante dicha estación de televisión digital terrestre, de acuerdo al Informe Técnico No. IT-CZO4-C-2019-0159 de 25 de abril de 2019, emitido por la Coordinación Zonal No. 4, y remitido por la Coordinación Técnica de Control a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0722-M de 26 de junio de 2019, se determina que no se encontró operando desde enero de 2017 hasta la fecha del citado informe (25 de abril de 2019); y, de acuerdo a la línea de tiempo de operación denominada

"tv_manabita_canal_30_ch25_linea_de_tiempo_tdt.xls" adjunta al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1059-M de 29 de agosto de 2019, tampoco se detectó en operación a julio de 2019; por lo tanto la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones y disposiciones debería emitir el respectivo acto administrativo que contemple el valor que debe cancelar la CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, por el uso de las frecuencias otorgadas, tal como se dispuso en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, corresponde a la CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, cumplir con sus obligaciones económicas por el uso del espectro radioeléctrico, esto es el pago de US\$ 4,892.40 (Cuatro mil ochocientos noventa y dos con 40/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0085 de 12 de septiembre de 2019, actualizado al 02 de enero de 2020; valor que deberá ser cancelado en la Dirección Financiera de la ARCOTEL.

Adicionalmente, cabe señalar que la referida autorización temporal de la estación de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional, ha sido dada al amparo de las disposiciones, condiciones y plazos señalados en la RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014; y en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, sobre la base de los memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2018-0103-M de 01 de febrero de 2018; ARCOTEL-CCON-2019-0722-M de 26 de junio de 2019; y, ARCOTEL-CCON-2019-1059-M de 29 de agosto de 2019, suscritos por la Coordinación Técnica de Control con sus respectivos anexos, el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, debería extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

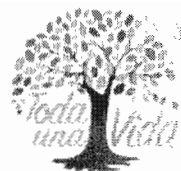
En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los memorandos Nos. ARCOTEL-CCON-2018-0103-M de 01 de febrero de 2018; ARCOTEL-CCON-2019-0722-M de 26 de junio de 2019; y, ARCOTEL-CCON-2019-1059-M de 29 de agosto de 2019, suscritos por la Coordinación Técnica de Control; y, acoger los Informes Económico No. IE-CTDE-2019-0085 de 12 de septiembre de 2019, actualizado al 02 de enero de 2020 y Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0003 de 04 de enero de 2019, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Disponer al Representante Legal de la CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de: "US\$ 4,892.40 (Cuatro mil ochocientos noventa y dos con 40/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)", conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0085 de 12 de septiembre de 2019, actualizado al 02 de enero de 2020; por concepto del uso temporal de las frecuencias, por el periodo 30 de diciembre de 2015 al 30 de diciembre de 2016; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Extinguir el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN-RTV-995-29-CONATEL-2014 de 17 de diciembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, consecuentemente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN MANABITA DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A. COMARVISA, a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 07 JAN 2020

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Viviana Matiz Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Ing. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico